UNA APUESTA FEMINISTA PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL:

EL LITIGIO ESTRATÉGICO DE SISMA MUJER ANTE LA JEP

"Reactivar la paz: una apuesta de las mujeres y sus organizaciones"

ESFUÉRZATE
Asociación de Mujeres Valientes y Amoiosas del Departamento de Sucre

ASOCIACIÓN DE MUJERES DESPLAZADAS DEL META
UNID@S POR UN FUTURO MEJOR

VIDA DIGNA

ASOCIACIÓN MUJERES EMBRANDO VIDA

UNIÓN EUROPEA

sisma mujer

Título original:
Una apuesta feminista para la transformación de la justicia transicional: el litigio estratégico de Sisma Mujer ante la JEP[1]

Primera edición, noviembre 2025

ISBN: 978-958-8608-46-4

Autoras: Maria Adelaida Palacio, Sara Valentina Díaz Figueroa, Valentina Acero Trujillo
Coordinadora de investigación: María Alejandra López Mendoza
Coordinación de la publicación: Katerin Jurado Díaz

© Corporación Sisma Mujer
Calle 40 # 24-33.
Bogotá, Colombia
PBX: (57-1) 2859313
www.sismamujer.org
Instagram: @sismamujer
Facebook: Corporación Sisma Mujer
Twitter: @SismaMujer

Editora: María Alejandra López Mendoza
Diagramación, adecuación, ilustraciones de portada e interiores: Enttropia y Utópico Creativo

Este material ha sido elaborado con el apoyo de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva de la Corporación Sisma Mujer y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

El presente documento puede ser reproducido en todo o en parte, siempre y cuando se cite la fuente y se haga con fines no comerciales.

[1] Documento elaborado por Sara Valentina Díaz Figueroa, abogada del área de Justicia Transicional de la Corporación Sisma Mujer; Valentina Acero Trujillo, psicóloga del área de Justicia Transicional de la Corporación Sisma Mujer y Maria Adelaida Palacio Puerta, Subdirectora de la Corporación Sisma Mujer. Las reflexiones contenidas en este documento son producto del análisis colectivo realizado por el equipo técnico del área de Justicia Transicional, integrada por: Sofía López Sánchez y María Alejandra Castillo y la Coordinadora del Equipo: María Alejandra López Mendoza.

Tabla de contenido

1. Resumen Ejecutivo.....4
2. Introducción.....6
3. ¿Por qué es estratégico? Una Apuesta Transformadora desde el Feminismo Jurídico.....7
4. Modelo psicojurídico con perspectiva feminista.....11
4.1. ¿Qué herramientas usamos?.....12
4.1.1. Atención psicosocial individual.....12
4.1.2. Atención psicosocial colectiva.....13
4.1.3. Fortalecimiento de capacidades.....14
4.1.4. Reparación transformadora.....14
4.1.5. Análisis sobre la restauración.....16
4.1.6. Sinergia del enfoque feminista interseccional.....17
5. Principios rectores del litigio estratégico.....19
5.1. Centralidad de las víctimas.....19
5.2. Enfoque feminista.....20
5.3. No revictimización.....22
6. Metodología del litigio estratégico.....23
6.1. Construcción participativa y centralidad de las víctimas.....23
6.2. Innovación probatoria y transformación del derecho.....24
7. Resultados esperados.....28
7.1. A nivel jurisprudencial.....28
7.2. A nivel de políticas públicas.....28
7.3. A nivel social y cultural.....29
8. Análisis del litigio 2025.....30
9. Hitos fundamentales destacados por Sisma Mujer.....30
9.1. Reconocimiento de la experiencia e historia de las mujeres víctimas.....30
9.2. Acceso a espacios de participación y audiencias.....31
9.3. Fortalecimiento de la articulación y las apuestas colectivas.....31
9.4. Comprensión de la justicia restaurativa como un proceso continuo.....32
10. Nudos estructurales.....33
10.1. Seguridad de las mujeres como precondición para el acceso a la justicia.....33
10.2. Falta de reconocimiento de la violencia sexual y debilidad metodológica del diálogo.....34
10.3. Exclusión de las víctimas de la construcción de proyectos restaurativos y falta de articulación para la reparación.....35
10.4. Limitación temporal de la JEP y sus implicaciones en el abordaje de la violencia sexual.....36
11. Bibliografía.....37

PRIMERA PARTE:

Fundamentos conceptuales y metodológicos del Litigio Estratégico

1. Resumen ejecutivo

El litigio estratégico desarrollado por la Corporación Sisma Mujer ante la Jurisdicción Especial para la Paz constituye una intervención jurídica y psicosocial de carácter transformador, orientada a desmontar las estructuras de impunidad que han perpetuado la violencia sexual y otras violencias basadas en género en el conflicto armado. Esta estrategia parte del reconocimiento de que tales violencias no son hechos ni excepciones, sino expresiones sistemáticas de desigualdades estructurales de género, profundizadas en contextos de militarización y disputa territorial. Por ello, el litigio no se limita a la representación de casos, sino que articula herramientas jurídicas, psicosociales, políticas y simbólicas para incidir en la configuración misma de la justicia transicional.

La apuesta estratégica de Sisma Mujer se fundamenta en un enfoque feminista, que cuestiona la neutralidad de los marcos jurídicos y evidencia cómo estos han operado históricamente desde lógicas patriarcales y raciales que invisibilizan las voces, experiencias y saberes de las mujeres. Desde esta perspectiva, el litigio se propone transformar los parámetros de interpretación judicial, visbilizando la sistematicidad de la violencia sexual en el conflicto y exigiendo que la Jurisdicción Especial para la Paz incorpore estándares diferenciales de prueba, enfoques interseccionales y medidas de reparación género-transformadoras. Esta intervención se nutre de precedentes jurídicos impulsados por la Corporación, así como del análisis documental y contextual que evidencia patrones de macrocriminalidad, cadenas de responsabilidad y funcionamientos territoriales que ratifican la gravedad y recurrencia de estas violencias.

El núcleo metodológico de esta estrategia es el modelo psicojurídico con perspectiva feminista, que articula el acompañamiento jurídico con la atención psicosocial individualy colectiva y el fortalecimiento de capacidades. Este modelo concibe a las mujeres como sujetas políticas y epistémicas, cuyos relatos no son únicamente insumos probatorios sino expresiones legítimas de verdad. La atención psicosocial garantiza condiciones de seguridad emocional, dignidad y agencia, y

evita que la participación en procesos judiciales se convierta en una fuente adicional de daño: asimismo, la reparación es entendida como un proceso continuo que no se agota en la decisión jurídica, sino que supone transformar relaciones de poder y reconstruir proyectos de vida.

En coherencia con este enfoque, la Corporación impulsa una estrategia probatoria innovadora que supera los estándares tradicionales del derecho penal, inadecuados para la investigación de la violencia sexual en contextos de conflicto. El litigio incorpora análisis de contexto, testimonios triangulados y metodologías éticas de documentación, incluidas de las directrices del Código Murad. Estos insumos permiten reconstruir patrones de victimización, evidenciar la utilización de la violencia sexual y demostrar la responsabilidad de actores armados a partir de estructuras de mando y dinámicas territoriales.

La Corporación Sisma Mujer ha contribuido al reconocimiento institucional de informes que documentan la violencia sexual como práctica, ha fortalecido la participación de mujeres víctimas en audiencias y espacios de diálogo judicial, y ha consolidado redes organizativas que amplían la capacidad colectiva para incidir en la justicia transicional. Asimismo, ha promovido una comprensión de la justicia restaurativa como un proceso continuo que articula lo jurídico con lo emocional, lo territorial y lo comunitario, subrayando que la restauración exige transformaciones culturales y estructurales que vayan más allá de la sanción.

Sin embargo, el análisis para 2025 identifica nudos estructurales que limitan el alcance del proceso. Entre ellos se destacan: la ausencia de garantías efectivas de seguridad para la participación de las mujeres en los territorios; la metodología del proceso dialógico ante la falta de reconocimiento de responsabilidad por parte de comparecientes; la exclusión de las víctimas en la construcción del Sistema Restaurativo y en la definición de medidas de reparación; y las restricciones temporales propias del mandato transicional de la JEP.

En suma, el litigio estratégico de la Corporación Sisma Mujer constituye una apuesta integral para transformar el derecho, dignificar a las mujeres y consolidar una justicia transicional que reconozca la verdad, garantice reparaciones transformadoras y contribuya efectivamente a la no repetición. Su horizonte es feminista y restaurativo: se orienta no solo a sancionar, sino a modificar las condiciones políticas, institucionales y culturales que hicieron posible la violencia.

2. Introducción

El presente documento recoge los lineamientos del litigio estratégico que realiza la Corporación Sisma Mujer en la representación de casos ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Tiene un componente estratégico porque busca transformar las prácticas jurídicas tradicionales, incorporando la perspectiva de género y feminista que sitúa las experiencias y voces de las mujeres víctimas en el centro del proceso de justicia transicional, además de contribuir a cambios estructurales que permitan el reconocimiento y no repetición de la violencia sexual en el marco del conflicto armado.

Este litigio constituye una apuesta estratégica y feminista que se caracteriza por desarrollar un modelo único donde las mujeres son protagonistas de sus propios procesos de búsqueda de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Su fin primordial es confrontar y eliminar la impunidad histórica de los delitos de violencia sexual y otras violencias basadas en género en contextos de conflicto armado.

Para materializar esta visión feminista, el litigio moviliza herramientas innovadoras en el análisis jurídico que incorporan estándares internacionales y nacionales con perspectiva de género, desafiando interpretaciones tradicionales del derecho. Esta aproximación contribuye simultáneamente a la garantía de no repetición mediante la transformación profunda de imaginarios sociales y prácticas institucionales que han normalizado la violencia contra las mujeres, creando así un precedente transformador para la justicia transicional colombiana.

Con este propósito, se expone, en primer lugar, cómo el litigio estratégico puede convertirse en una herramienta transformadora siempre que se acompaña de una mirada crítica. Posteriormente, se presentan las herramientas metodológicas del modelo psicojurídico, entre ellas la atención psicosocial individual y colectiva como mecanismos de fortalecimiento de capacidades, la reparación transformadora, el análisis restaurativo y la articulación entre género y territorio. Asimismo, se profundiza en los principios rectores que guían esta estrategia —la centralidad de las víctimas, el enfoque feminista y la no revictimización— y se describe la metodología del litigio, centrada en la construcción participativa, el acompañamiento ético y la transformación de los marcos probatorios. Finalmente, se plantean los resultados esperados, no solo en el ámbito jurídico e institucional, sino también en su potencial para generar cambios sociales y culturales que dignifiquen la experiencia de las mujeres y transformen las condiciones estructurales que han perpetuado la violencia.

3. ¿Por qué es estratégico?

Una Apuesta Transformadora desde el Feminismo Jurídico

El litigio que impulsa la Corporación Sisma Mujer ante la Jurisdicción Especial para la Paz no se limita a la representación judicial convencional de casos individuales. Constituye, en esencia, una intervención estratégica y feminista que busca reconfigurar las estructuras mismas de la justicia transicional colombiana. Esta apuesta estratégica se despliega en múltiples dimensiones que entrelazan lo psicojurídico, lo político y lo simbólico, conformando un abordaje integral que reconoce la complejidad de las violencias basadas en género y en específico, la violencia sexual en contextos de conflicto armado bajo la participación activa de las mujeres en la construcción de una paz sostenible.

El litigio constituye un punto clave donde la agenda sociopolítica del feminismo incide en la transformación del derecho. Sin embargo, en este terreno, las dinámicas suelen ser complejas. El ámbito judicial, marcado por la tecnificación y por discursos dominantes de corte liberal y conservador, responde de manera ambivalente a las exigencias del feminismo.[2] En algunos casos, acoge favorablemente aquellas demandas que pueden enmarcarse dentro de la noción de igualdad-libertad, lo que permite expandir el alcance de este principio desde una perspectiva feminista, especialmente cuando los cambios sociales logran permear el imaginario jurídico. En otros, persiste la fuerza de un discurso liberal rígido que, al tiempo que aparenta neutralidad, reproduce lógicas patriarcales, exclusiones y negaciones misóginas. A ello se suma la influencia de discursos conservadores que, desde imaginarios morales y jerarquías tradicionales de género, limitan la autonomía de las mujeres, restringen la interpretación progresiva del derecho y refuerzan estereotipos que obstaculizan la comprensión estructural de la violencia sexual. En conjunto, estas dos aristas —liberal y conservadora— configuran barreras complementarias para las luchas feministas por el reconocimiento, la redistribución y la transformación del sistema judicial.

La estrategia jurídica feminista que impulsa Sisma Mujer parte de reconocer que el sistema judicial tradicional ha sido históricamente construido desde miradas patriarcales que invisibilizan las experiencias específicas de las mujeres. Frente a esta realidad, el litigio estratégico desarrollado busca transformar estructuralmente el sistema de justicia transicional, desafiando los paradigmas que han normalizado la impunidad en casos de violencia sexual. En lugar de aspirar únicamente a obtener sentencias favorables en casos aislados; la estrategia se orienta a modificar profundamente las prácticas institucionales que han perpetuado estereotipos de género y dinámicas de revictimización, estableciendo nuevos estándares para el tratamiento de estos delitos.

Tal es el caso, por ejemplo, de la Sentencia de Tutela T-418 emitida por la Corte Constitucional Colombiana (2015) y adelantada por la Corporación, que protegió

[2] Como en el caso Argentino "Ciudad Futura" ante la Cámara Nacional Electoral (2017), donde se resolvió a favor de la impugnación de una lista de candidatas únicamente mujeres, pues esta lista se consideraba como discriminatoria frente a los hombres, desde una perspectiva netamente liberal del principio de la igualdad de oportunidades y la meritocracia.

los derechos fundamentales de una mujer víctima de violencia sexual en el conflicto armado, quien había sido excluida del Registro Único de Víctimas a pesar de contar con pruebas médicas, psicológicas y judiciales que respaldaban su testimonio. La Corte ordenó su inclusión inmediata, reconociendo que dicha omisión institucional vulneraba sus derechos al debido proceso, la verdad, la justicia, la reparación y la dignidad. De igual forma, la sentencia emitida por el Juzgado Único de Menores de Cartagena (2015), la cual adoptó un enfoque transformador al no responsabilizar a la menor víctima de explotación sexual, sino al centrar el análisis en las condiciones estructurales de vulnerabilidad y en las fallas del Estado en su deber de protección. La jueza ordenó medidas integrales de reparación y garantía de derechos, como el acceso a salud, educación y atención psicosocial, rompiendo así con la lógica punitiva tradicional y apostando por una respuesta estatal con enfoque de derechos y género.

La Corporación identifica en la justicia transicional una ventana de oportunidades históricas para romper con los ciclos de impunidad que han caracterizado la violencia sexual en el conflicto armado colombiano. En la justicia ordinaria, estos casos han enfrentado numerosos obstáculos y barreras de acceso, mientras que el marco transicional restaurativo de la JEP ofrece condiciones favorables para el reconocimiento de la violencia sexual como parte estructural del conflicto con afectaciones diferenciales en las mujeres y las niñas. Sus mecanismos flexibles y su orientación restaurativa permiten incorporar aproximaciones innovadoras que ponen en el centro el testimonio de las víctimas, sus daños, afectaciones y habilidades de resistencia y reconocen la importancia de los análisis contextuales para comprender patrones sistemáticos de violencia.

Este escenario transicional constituye también un terreno fértil para la transformación de imaginarios sociales que han naturalizado la violencia contra las mujeres y las niñas[3]. Al visibilizar, desde una perspectiva de cuidado feminista, las experiencias y narrativas que las mujeres deciden compartir, y al contextualizar estas violencias en estructuras de discriminación histórica y en su carácter estratégico dentro de la confrontación armada, se contribuye a desmontar narrativas que han minimizado su gravedad. Cada audiencia, cada resolución y cada sentencia con perspectiva de género representa una oportunidad pedagógica para toda la sociedad, un ejercicio colectivo de resignificación que cuestiona las representaciones dominantes sobre los cuerpos y las vidas de las mujeres.

Sisma Mujer concibe la conexión entre justicia feminista y construcción de paz sostenible como fundamental. Se considera que no puede hablarse de una paz estable y duradera mientras persistan las estructuras de discriminación que posibilitaron la violencia sexual y otras violencias basadas en género durante el conflicto y que continúan manifestándose en la actualidad. El reconocimiento judicial de estas violencias, la sanción a los responsables y la implementación de medidas de reparación género-transformadoras constituyen elementos indispensables para garantizar la no repetición. Al situar las experiencias de las mujeres en el centro del

[3] Cometida contra personas menores de dieciocho (18) años, denominadas "niñas" en el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

proceso de justicia transicional, se contribuye a cimentar una paz que no reproduzca las desigualdades y exclusiones del pasado, sino que abra camino hacia relaciones de género libres de violencias.

Un elemento central de la estrategia jurídica de Sisma Mujer es la documentación y análisis de patrones sistemáticos de violencia sexual perpetrados durante el conflicto armado. La metodología implementada trasciende la caracterización tradicional que ha reducido estos crímenes a incidentes aislados o efectos secundarios inevitables de la guerra. Mediante un riguroso trabajo de investigación, contrastación de fuentes y análisis contextual, se construyen argumentaciones que evidencian cómo la violencia sexual constituyó una práctica recurrente y deliberada en determinados territorios y períodos del conflicto.

El objetivo de esta labor documental es establecer precedentes jurisprudenciales que reconozcan formalmente la sistematicidad y generalidad de la violencia sexual como crimen internacional concurrente en el marco del conflicto armado. Tal es el caso, por ejemplo, del Auto 098 emitido por la Corte Constitucional (2013), pronunciamiento constitucional que representó un reconocimiento del trabajo desarrollado por las mujeres defensoras de derechos humanos, en tanto dicha providencia *"hace seguimiento a las acciones adelantadas por el Gobierno Nacional, en materia de prevención y protección de los derechos a la vida, integridad y seguridad personal de las mujeres líderes desplazadas y de las mujeres que, desde sus organizaciones, trabajan a favor de la población desplazada"*. Esta calificación jurídica resulta crucial para dimensionar adecuadamente la gravedad de estos delitos y su función específica dentro de las estrategias de dominación territorial y control poblacional implementadas por los actores armados.

La documentación de patrones permite, además, identificar las estructuras de mando, las cadenas de responsabilidad y los mecanismos de planificación o aquiescencia (connivencia) que posibilitaron la comisión masiva de estos crímenes, por parte de todos los actores armados. El análisis de la violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano, desde una perspectiva feminista, permite comprender su carácter estructural como expresión extrema de las jerarquías de género preexistentes. Estas relaciones desiguales de poder, basadas en género, no surgieron con la guerra, sino que son herencia de un orden social patriarcal que opera también en tiempos de paz, pero que se ve amplificado y exacerbado en escenarios de militarización. Tal como lo ha documentado la Corporación Sisma Mujer, la violencia sexual contra las mujeres refleja patrones históricos de discriminación y control social que instrumentalizan el cuerpo femenino como territorio de dominio y castigo, sostenidos en ideas de inferioridad y subordinación (Corporación Sisma Mujer, 2014).

La sistematicidad con la que se ejerció esta violencia en distintos territorios evidencia que no fue un hecho aislado ni producto del azar, sino una estrategia para mantener y reforzar el control social y militar. En el informe *En mi cuerpo, el cuerpo de todas*, la

Corporación Sisma Mujer (2020) presenta testimonios de mujeres sobrevivientes de violencia sexual —incluyendo acceso carnal violento, acceso carnal abusivo, prostitución forzada y esclavitud sexual— ocurridos entre 1979 y 2015, demostrando cómo esas prácticas respondieron a patrones estructurales que instrumenalizaron los cuerpos y vidas de las mujeres para ejercer dominación y control en los territorios.

A su vez, la recopilación de relatos en *La luz que nos queda Vol. II* (Corporación Sisma Mujer, 2022) confirma que los hechos de violencia sexual durante el conflicto están directamente ligados a estructuras de poder patriarcales, cuya lógica se intensifica en contextos bélicos, afectando no solo la integridad física y psicológica de las mujeres, sino también su participación social, política y comunitaria.

Finalmente, en el plano institucional, la Corporación Sisma Mujer (2022) había advertido que la ausencia de un macrocaso exclusivo de violencia sexual en la JEP reflejaba la persistencia de barreras estructurales y estereotipos de género en la justicia transicional. Con la apertura del Macrocaso 011 en 2023 —centrado en la violencia sexual, reproductiva y otros crímenes por prejuicio en el marco del conflcito armado— persisten, sin embargo, desafios para garantizar que su desarrollo incorpore plenamente un enfogue de género, visibilice el carácter estructural de estas violencias y evite reproducir el mismo orden jerárquico que las propició.

El carácter estratégico de nuestro litigio radica, en última instancia, en su aspiración transformadora. La estrategia jurídica impulsada por la Corporación no se conforma con lograr victorias jurídicas puntuales dentro de un sistema que permanezca inalterado; por el contrario, busca contribuir a una reconfiguración profunda de las relaciones de poder que han posibilitado y normalizado las violencias basadas en género, tanto en contextos de conflicto como en tiempos de aparente paz. Se entiende este proceso como una contribución a la construcción de una sociedad donde todas las personas, independientemente de su género, puedan vivir libres de violencias. El carácter transformador ha sido recogido por la Corte Constitucional (2008) en decisiones como en el Auto 092, donde lo enuncia como un punto central de la protección y restauración de las reivindicaciones diferenciadas de las mujeres víctimas del conflicto armado. En la decisión, se pone de presente la existencia de un triple proceso de invisibilidad oficial y extraoficial, silencio por parte de las víctimas, e impunidad de los responsables; lo que se traduce en la vulneración de los derechos de las víctimas a la justicia, verdad, reparación y garantía de no repetición.

En coherencia con esta propuesta transformadora del litigio, se hace necesario presentar el modelo psicojurídico que orienta la práctica de la Corporación Sisma Mujer. Este modelo constituye la base metodológica y ética que permite traducir los principios feministas del litigio en estrategias concretas de acompañamiento jurídico, psicosocial y político.

4. Modelo psicojurídico con perspectiva feminista

El modelo psicojurídico desarrollado por la Corporación Sisma Mujer se fundamenta en una perspectiva feminista, a partir del reconocimiento de que las violencias contra las mujeres no son hechos aislados ni excepcionales, sino expresiones de desigualdades estructurales de género que atraviesan tanto el conflicto armado como los sistemas de justicia. Esta perspectiva no se limita a la incorporación de un enfoque de género; implica una comprensión crítica del poder, el cuerpo, la verdad y la reparación, que orienta tanto la intervención jurídica como el acompañamiento psicosocial.

En esta concepción, lo jurídico no se concibe como una dimensión autónoma, sino en permanente articulación con los efectos psicosociales de la violencia y con las condiciones simbólicas y relacionales en las que las mujeres viven y acceden a la justicia. La dimensión feminista del modelo se sustenta en una comprensión ética y política de la justicia que pone en el centro las experiencias de las mujeres, exige un trato digno y cuidadoso en las etapas del proceso, y promueve transformaciones estructurales orientadas a desmantelar las condiciones que han posibilitado la violencia.

El carácter feminista del modelo radica en su posicionamiento político y metodológico frente a las experiencias de las mujeres: valida sus saberes, respeta sus tiempos y reconoce su agencia. Esta orientación desafía las lógicas tradicionales, al proponer una justicia situada, que se construye desde los contextos específicos, escucha activamente el daño y reconoce los impactos diferenciales del conflicto.

Desde esta mirada, el modelo psicojurídico no implica una suma de lo jurídico y lo psicosocial, sino una estrategia integral que articula el acompañamiento emocional, contención frente a la revictimización institucional, exigibilidad de derechos y producción de verdad como acto político y reparador. Busca generar condiciones para que las mujeres puedan narrar lo vivido sin temor a nuevas violencias, participar en la construcción de verdad sin ser instrumentalizadas y acceder a mecanismos de justicia que reconozcan la diversidad de su trayectorias, expresiones y procesos colectivos.

Finalmente, el modelo interroga críticamente las lógicas convencionales del litigio, evitando que la exigibilidad de derechos se convierta en una carga emocional adicional para las víctimas. En su lugar, propone una intervención sostenida, interdisciplinaria, situada y comprometida con el fortalecimiento de la autonomía de las mujeres y su capacidad de incidir en los procesos desde sus propias voces, necesidades y horizontes.

4.1 ¿Qué herramientas usamos?

Se concreta en una ruta de atención integral que acompaña a las mujeres hasta las fases de reparación. Su propósito no se limita a la sanción de los responsables, sino que incorpora acciones orientadas a restituir el proyecto de vida afectado por las violencias y a prevenir la revictimización institucional, entendida como la situación en la que las víctimas de violencia de género, al acudir a instituciones judiciales o administrativas, en lugar de recibir protección, enfrentan nuevas formas de violencia generadas por funcionarios o procedimientos que, sin cumplir su mandato legal, reactivan o profundizan el daño sufrido (Corporación Sisma Mujer, 2024).

Esto puede manifestarse en el cuestionamiento al relato de la víctima, en actuaciones insensibles, burocráticas o impregnadas de estereotipos, generando desconfianza en las instituciones y reduciendo la probabilidad de continuar o formalizar una denuncia (Corporación Sisma Mujer, 2024). En este sentido, la aproximación redefine el litigio estratégico al concebirlo como un espacio de reparación múltiple, que reconoce simultáneamente los derechos y las necesidades emocionales, y que, siguiendo metodologías sensibles y con perspectiva feminista como las impulsadas por la Corporación, minimiza el riesgo de repetición del daño.

Sisma Mujer cuenta con un modelo que consta de las siguientes herramientas, a saber:

4.1.1. Atención psicosocial individual:

Se construye como un espacio de escucha activa, cuidado ético y validación frente a las afectaciones que dejan las violencias basadas en género en contextos de conflicto armado. Este acompañamiento reconoce que el trauma no se reduce a una herida individual, sino que está atravesado por factores estructurales de desigualdad, silenciamiento e impunidad. Por lo tanto, acompañar no significa dirigir el proceso hacia un ideal de resiliencia, sino sostener un espacio donde cada mujer pueda interpretar su experiencia de acuerdo a su historia de vida, sus recursos y su deseo.

Desde la perspectiva de Cyrulnik (2001), la resiliencia no es un punto de llegada obligatorio ni una exigencia, sino un proceso posible que se entreteje entre las capacidades internas de cada persona y los vínculos afectivos y sociales que actúan como soporte. El trauma, es una respuesta normal frente a situaciones anormales, y debe ser comprendido en relación con la persona que lo vive, sus vínculos y sus contextos. Esto implica asumir que cada proceso de elaboración es diferente, y que la intervención psicosocial debe priorizar el respeto por los tiempos, silencios y formas de sentido que cada mujer construya. Por ende, la atención individual se orienta a generar espacios de confianza, dignidad y reconocimiento que permitan narrar o no narrar desde un lugar propio, sin imposiciones. El acompañamiento no

busca observar el síntoma como una dificultad individual, sino comprenderlo en su dimensión relacional, simbólica y estructural.

Desde un enfoque feminista, se reconoce que las mujeres están atravesadas por estrategias, resistencias y saberes forjados en medio de contextos profundamente adversos. Como advierten Fassin y Rechtman (2009), la patologización del trauma, por ejemplo, mediante diagnósticos globales como el TEPT (Trastorno por Estrés Postraumático) puede borrar los modos locales y singulares en que las personas gestionan el sufrimiento. Por ende, el acompañamiento busca identificar y valorar los recursos que cada mujer ha usado para sobrevivir, incluso si implican silencio, rabia o distancia. Este espacio se co-construye desde una articulación constante entre lo psicosocial y lo jurídico, entendiendo que el acceso a la justicia no puede desligarse del cuidado emocional ni de la garantía de condiciones para la participación autónoma. La preparación para etapas judiciales se realiza de forma cuidadosa, respetando los ritmos y asegurando que estos momentos no sean vividos como nuevas formas de exposición o retraumatización.

4.1.2. Atención psicosocial colectiva:

Se propone como un espacio político y cuidadoso donde las mujeres pueden compartir sus historias, reconocer experiencias comunes, nombrar las violencias y resignificar desde una mirada crítica. Lejos de buscar una uniformidad emocional o narrativa, estos espacios reconocen que cada una interpreta lo vivido desde su lugar, historia y recursos. Sin embargo, el encuentro con otras puede ampliar la comprensión de lo sucedido y abrir posibilidades de resignificación y acción. Como señala Cyrulnik (2001), este proceso se teje con hilos del desarrollo individual y del apoyo social; por ende, los espacios colectivos se convierten en un espacio fundamental para activar redes de cuidado, escucha horizontal y reconocimiento mutuo. Desde esta perspectiva, también se reconoce que el trauma no reside únicamente en el evento vivido, sino en cómo éste impacta la vida de quien lo experimenta. La atención psicosocial colectiva no se propone reparar el trauma, sino acompañar su elaboración desde el respeto por los ritmos, silencios y formas de narración propias de cada mujer. Lo colectivo permite alojar lo inenarrable, sin forzar su verbalización, y crear lenguajes alternativos (corporales, simbólicos) para dar sentido a lo vivido.

El enfoque psicosocial feminista pone en el centro las relaciones de poder que han sostenido la violencia, incluyendo aquellas vinculadas con la racialización, la territorialización y la exclusión histórica. En este sentido, Segato (2010) plantea que la psicología debe abrirse a comprender los procesos de racialización, escuchando activamente las memorias que configuran las identidades de las mujeres y adaptando las intervenciones desde el respeto a las diferencias culturales.

La dimensión colectiva permite visibilizar cómo lo vivido no es una dificultad individual, sino una expresión de estructuras que perpetúan la dominación y la impunidad. Al mismo tiempo, lo colectivo posibilita pensar el trauma no sólo desde el daño, sino desde las formas de abandono estatal, exclusión y conflicto, los grupos pueden funcionar como escenarios de creación de sentido, exigencia política y resignificación del dolor. Por ende, la dimensión colectiva de la atención psicosocial se convierte en un componente clave para fortalecer la voz de las mujeres, su agencia política y su lugar como sujetas de derecho. Estos espacios se diseñan desde metodologías críticas, pedagógicas y participativas que habilitan el tránsito desde la vivencia del daño hacia la construcción colectiva de verdad, justicia, reparación y no repetición.

4.1.3. Fortalecimiento de capacidades:

Desde Sisma Mujer, se desarrollan procesos formativos que permiten a las mujeres víctimas comprender el funcionamiento del sistema de justicia transicional, sus procedimientos técnicos y las oportunidades específicas para su participación efectiva e incidente. Estos procesos no se limitan a la transmisión unidireccional de información jurídica, sino que parten del reconocimiento del saber situado de las mujeres, validando sus experiencias previas con las instituciones y promoviendo un diálogo horizontal con el conocimiento técnico. Esta construcción colectiva del saber fortalece las habilidades de interlocución con diversos actores y promueve la toma de decisiones autónomas e informadas durante el proceso.

El fortalecimiento va más allá del plano técnico y se inscribe en un marco político de agencia, memoria y dignidad. Las mujeres no son entendidas como destinatarias pasivas del conocimiento jurídico, sino como sujetas políticas capaces de interpretar críticamente los sistemas. En este sentido, los procesos formativos también se configuran como espacios de reparación simbólica y reposicionamiento. Fortalecer estas capacidades, en contextos de violencia, implica, entonces, sostener procesos que promuevan no sólo el acceso a derechos, sino también la legitimación de sus saberes, su capacidad crítica y su lugar como interlocutoras válidas frente a las instituciones. Es desde este lugar que la formación se convierte en una herramienta para disputar sentidos, construir justicia y ampliar las condiciones para una participación transformadora.

4.1.4. Reparación transformadora:

La reparación constituye un derecho fundamental de las mujeres víctimas. Sin embargo, en el enfoque psicojurídico feminista de la Corporación Sisma mujer se reconoce que su alcance no se limita al otorgamiento de una medida, sino que opera

también como un proceso y un medio para promover transformaciones más profundas. Desde esta perspectiva, la reparación no se reduce a un resultado final, sino que acompaña y potencia el camino que las mujeres recorren hacia la dignificación, el reconocimiento y la reconstrucción de sus proyectos de vida.

La propuesta de reparación género-transformadora reconoce que los daños sufridos por las mujeres no provienen únicamente del conflicto armado como hechos aislados, sino que sobre el mismo ha recaído la histórica subordinación de género. Por ello, una reparación feminista debe ir más allá de lo simbólico o lo económico, y apuntar a transformar las relaciones de poder, las dinámicas comunitarias y las condiciones sociales que sostienen la discriminación (Corporación Sisma Mujer, 2024). Esto implica diseñar medidas que fortalezcan la autonomía, la participación política, el acceso a derechos y la construcción de entornos libres de violencia.

Reparar es también dignificar. No se trata únicamente de reconocer el daño, sino de crear condiciones materiales y simbólicas para que las mujeres reconstruyan sus trayectorias de vida desde la justicia, el reconocimiento y la autonomía. Ello supone garantizar el derecho a elaborar memoria, reconstruir el tejido social, historizar el daño y validar las múltiples formas de resistencia, de modo que la identidad de las mujeres no se reduzca a la victimización, sino que también se reconozca la potencia de quiénes y cómo la enfrentaron. En este sentido, la forma en que ellas participan en los procesos judiciales con voz propia y acompañamiento ético ya constituye en sí misma una práctica reparadora, pues otorga reconocimiento, legitimidad a su relato y validación a su experiencia.

La reparación, entonces, no puede desligarse del proceso judicial. Una justicia que escucha sin instrumentalizar, que respeta los tiempos y las formas de las mujeres y que abre espacios reales de incidencia, es también una justicia que repara (Corporación Sisma Mujer, CNOA, ONIC & Narrar para Vivir, 2017). Por eso, la Corporación concibe la reparación género-transformadora no como un fin concreto o un resultado garantizado, sino como una posibilidad que se activa en cada etapa del proceso, cuando éste se acompaña desde metodologías feministas sensibles al poder, al cuerpo y al territorio.

En contextos de justicia transicional, donde las mujeres han sido históricamente silenciadas o instrumentalizadas, esta perspectiva exige reparar también la manera en que han sido representadas, escuchadas o excluidas. Más que centrar la práctica en el testimonio como requisito formal, proponemos una ética de la escucha y del cuidado, en la que las palabras de las mujeres sean respetadas en sus condiciones políticas y emocionales.

Finalmente, se entiende la reparación como un camino abierto: aun si los resultados judiciales no colman las expectativas, el recorrido mismo puede dejar huellas de reparación, agencia y memoria en las mujeres que han enfrentado la violencia. Esa es la apuesta que orienta el trabajo psicojurídico feminista: construir condiciones para que reparar sea también transformar.

4.1.5. Análisis sobre la restauración:

Desde la Corporación Sisma Mujer se sostiene que la justicia restaurativa, especialmente en su aplicación a casos de violencia sexual y violencias basadas en género en el marco del conflicto armado, debe ser comprendida como un paradigma feminista de litigio ante la JEP, más que como una herramienta aislada. Esta lectura feminista crítica cuestiona los supuestos tradicionales de la justicia restaurativa y propone metodologías que reconocen que los daños sufridos por las mujeres no son únicamente individuales ni episódicos, sino estructurales y arraigados en sistemas históricos de desigualdad de género. Por ello, no puede limitarse a la reparación simbólica o a la búsqueda de acuerdos entre partes, sino que debe orientarse hacia la transformación profunda de las condiciones sociopolíticas que han permitido, justificado o silenciado estas violencias.

Por lo tanto, la justicia restaurativa, concebida desde herramientas feministas, se convierte en una vía para subvertir las lógicas del castigo y del silenciamiento. Como plantea Goodmark (2018), esta práctica puede ser feminista en tanto se base en seis principios clave: la voz, el empoderamiento, la comunidad, la interseccionalidad, el desmantelamiento del patriarcado y la erradicación de la violencia de género. En este marco, la justicia restaurativa adquiere un potencial transformador cuando se centra en:

1. La voz de las mujeres, como portadoras de verdad, experiencias y saberes. Este enfoque reconoce que lo personal es político, y que las mujeres deben poder contar su historia sin mediaciones institucionales que limiten o encuadren su relato. La narración se convierte así en un acto político de resignificación del daño y de afirmación subjetiva.

2. El empoderamiento como recuperación de agencia. Frente a la pérdida de control que implica la violencia sexual, los procesos restaurativos deben ofrecer espacios donde las mujeres puedan tomar decisiones informadas sobre cómo participar, qué exigir, qué reparar y bajo qué condiciones. Esta agencia rompe el estereotipo de víctima pasiva y permite a las mujeres buscar justicia en sus propios términos.

3. La comunidad como espacio de transformación colectiva. Involucrar a redes sociales, comunitarias y territoriales en los procesos restaurativos es clave para disputar los discursos y prácticas que han normalizado la violencia. La restauración, desde esta perspectiva, no se limita a la relación víctima-compareciente, sino que se proyecta hacia la transformación cultural y política de los entornos donde ocurre la violencia.

4. La interseccionalidad, que reconoce que las mujeres no son un grupo homogéneo y que sus experiencias de daño y reparación están atravesadas por condiciones múltiples de desigualdad: clase, etnia, identidad de género, orientación sexual, entre

otras. Una justicia restaurativa feminista debe ofrecer alternativas al sistema tradicional que históricamente ha revictimizado a mujeres.

5. El desmantelamiento del patriarcado, asumiendo que reparar el daño también implica confrontar los imaginarios sociales que lo han sustentado. Esto requiere, entre otras cosas, interpelar las concepciones hegemónicas de masculinidad, generar procesos de rendición de cuentas que no reproduzcan lógicas de vergüenza o castigo, y habilitar espacios para el cambio personal y colectivo.

6. La apuesta por erradicar la violencia de género, más allá de su sanción legal. Esto supone comprender que las condiciones estructurales que permiten esta violencia, como el silenciamiento, la dependencia económica, el miedo y la impunidad, no se transforman únicamente con medidas judiciales, sino con procesos restaurativos que generan reconocimiento, memoria, reparación simbólica y transformación.

Desde esta mirada, la Corporación Sisma Mujer ha desarrollado como herramienta un enfoque metodológico que parte de la identificación de las fracturas que la violencia sexual y las violencias basadas en género han dejado en los territorios, no solo en términos materiales, sino simbólicos, vinculares y culturales. Estas fracturas, que atraviesan el cuerpo, la comunidad y el sentido del mundo, requieren ser abordadas desde un trabajo integral que combine la escucha ética, el análisis jurídico y el acompañamiento psicosocial.

La justicia restaurativa feminista, no ocurre solo en un momento procesal ni se agota en la producción de una sanción. Es un camino continuo, situado y relacional que, a través del acceso a la verdad, el reconocimiento del daño y la transformación de las condiciones estructurales, se convierte en una forma de reparación género-transformadora.

En definitiva, una justicia restaurativa feminista es aquella que dignifica, transforma y repara sin replicar las lógicas del poder que produjeron el daño. Es una justicia que devuelve la voz a quienes fueron silenciadas, que reconoce la agencia donde antes hubo subordinación, y que construye comunidad donde la violencia generó fracturas.

4.1.6. Sinergia del enfoque feminista interseccional:

Desde la Corporación Sisma Mujer se articula de manera sistemática un enfoque feminista interseccional, que integra las dimensiones de género, territorio y etnicidad/racialidad como elementos inseparables para comprender las violencias basadas en género en el conflicto armado. Esta articulación permite documentar cómo las dinámicas territoriales específicas configuraron modalidades particulares de

violencia contra las mujeres, y simultáneamente, cómo estas violencias transformaron significativamente los territorios y las relaciones sociales que los constituyen. Las herramientas metodológicas implementadas revelan variaciones regionales en los patrones de victimización, correlacionándolas con factores como las estrategias de control territorial, la actuación de determinados actores armados y las características socioculturales de las comunidades afectadas. Este enfoque orienta transversalmente el litigio estratégico y fundamenta el diseño de medidas restaurativas contextualizadas, coherentes con las necesidades de las mujeres y con las particularidades territoriales donde se implementan.

Este enfoque interseccional, permite analizar cómo las opresiones por género, etnia-racial, clase y condición territorial no son experiencias aisladas, sino que se superponen y potencian, creando formas únicas y agravadas de discriminación y violencia. Este marco es esencial para desentrañar la complejidad de los casos, ya que, como señala Crenshaw (1991), la interseccionalidad "denota los diversos modos en que el racismo y el sexismo interactúan para dar forma a las experiencias" de las mujeres (p. 1244). Al aplicar esta lente, el litigio trasciende la mirada unidimensional y puede argumentar cómo la violencia contra una mujer indígena o afrodescendiente está permeada no solo por su género, sino también por el racismo estructural y la histórica exclusión de sus territorios.

Desde esta perspectiva feminista interseccional, el litigio estratégico no solo reclama justicia individual, sino también reparaciones culturales, simbólicas y territoriales al visibilizar cómo la violencia de género se entrelaza con estrategias de control territorial, cultural y de dominación sobre comunidades étnicas. La incorporación de esta mirada dota de profundidad y precisión los análisis jurídicos, asegurando que las reparaciones demandadas sean tan complejas y multifacéticas como los daños sufridos, honrando la intersección de identidades de las víctimas y sus comunidades.

En esta misma línea, la dimensión étnico-racial dentro del feminismo interseccional permite visibilizar cómo las violencias de género han afectado no solo a las víctimas directas, sino también a la integridad cultural, simbólica y territorial de pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades rurales. En este sentido, este enfoque se convierte en una herramienta estratégica para articular los reclamos jurídicos con las demandas históricas, fortaleciendo así la fundamentación probatoria y narrativa de los casos (Corporación Sisma Mujer, 2017).

En conjunto, la articulación entre género, territorio y etnicidad bajo un feminismo interseccional dota al litigio estratégico impulsado por la Corporación Sisma Mujer de la capacidad para exigir reparaciones tan complejas y multifacéticas como los daños sufridos, honrando la intersección de identidades de las mujeres y de sus comunidades y reconociendo en la justicia no solo un mecanismo sancionatorio, sino también un escenario de reparación cultural, simbólica y territorial.

5. Principios rectores del litigio estratégico

5.1. Centralidad de las víctimas

La centralidad de las víctimas como un principio fundamental y medida de reparación, en sí misma. Ello implica reconocer a la mujeres afectadas por el conflicto no solo como destinatarias de medidas judiciales, sino como actoras protagónicas en la construcción de justicia y paz. Por ende, las víctimas deben fungir como el eje del proceso judicial, no solo en el plano discursivo, sino mediante acciones concretas que respondan a sus necesidades, expectativas y derechos. Esto supone garantizar su participación activa, entendida como el derecho a estar informadas, presentar solicitudes, formular reclamos, contribuir al esclarecimiento de la verdad y expresar sus expectativas de justicia y reparación. Tal participación observada a la luz no solamente como un derecho autónomo, sino como un medio indispensable para la materialización de todos los derechos que les asisten. En coherencia con lo señalado por el Tribunal para la Paz en la sentencia Interpretativa SENIT 1 (2019, párr. 83), la dignificación de las víctimas constituye un pilar inseparable de la consecución de una paz estable y duradera.

En este sentido, la centralidad de las víctimas exige reconocer a las mujeres no solo como portadoras de un derecho a participar, sino como sujetas políticas que, desde su experiencia situada, disputan sentidos de verdad, justicia y reparación. Esto implica superar las lógicas institucionales que limitan su participación a actos formales o a la exposición pública del daño, sin condiciones reales de escucha. Requiere, además, abandonar la exigencia institucional de narraciones lineales, completas y coherentes, y habilitar, en cambio, espacios de escucha ética, no invasiva, donde las mujeres conserven su derecho a nombrar o callar el daño. Ello demanda también una reflexión crítica sobre cómo se registran los testimonios. Como advierte Aranguren (2017), en los procesos institucionales y académicos existe el riesgo de reducir el relato a un dato, desdibujando tanto a quien habla como a quien escucha. En esa reducción, el dolor se convierte en "prueba" procesal, mientras que la mujer y su contexto quedan invisibilizados.

Para las mujeres, este principio exige que su participación sea reconceptualizada: no son fuentes de prueba o espectadoras de un proceso ajeno, sino sujetas políticas con agencia para definir qué es justicia y reparación en sus propios términos. Esto implica

una crítica frontal a la noción de neutralidad del derecho, que, como señala MacKinnon (1989), no es sino la visión del mundo del poder dominante presentada como objetividad: "El derecho ve y trata a las mujeres de la manera en que los hombres ven y tratan a las mujeres" (p. 163). El gran reto que busca superar es, por lo tanto, la objetivización de su testimonio, donde su dolor es extraído como un dato procesal —"prueba"—, mientras su persona y su contexto son ignorados, un fenómeno que Aranguren (2017) crítica al señalar cómo el vínculo intersubjetivo es obliterado.

Desde esta mirada, escuchar no significa simplemente registrar lo dicho, sino entrar en resonancia con el sentido del otro, reconociendo que este encuentro transforma también a quien escucha (Aranguren, 2008). Los cuerpos de las mujeres, entendidos como territorios políticos donde se inscribe la violencia, son también espacios desde donde se interpela, se denuncia y se produce sentido. La intervención psicosocial, en consecuencia, no debe reducirse a la recopilación objetiva de información, sino convertirse en un espacio de encuentro donde el sufrimiento adquiera sentido y lugar. Se trata de garantizar condiciones simbólicas, emocionales y relacionales para que la participación de las mujeres sea significativa, segura y transformadora.

5.2. Enfoque feminista

El enfoque feminista constituye un principio orientador del litigio estratégico impulsado por la Corporación Sisma Mujer, en tanto guía transverslamente las decisiones jurídicas, metodológicas y políticas que lo componen. Este enfoque parte de una comprensión crítica de la violencia sexual y las violencias basadas en género como expresión de relaciones estructurales de poder que han subordinado históricamente a las mujeres, y reconoce que la justicia no puede limitarse a responder a hechos individuales, sino que debe contribuir a la transformación de las condiciones sociales, culturales e institucionales que han permitido y perpetuado dichas violencias.

Como plantea Leigh Goodmark (2018), un enfoque feminista en la justicia implica recuperar las voces de las mujeres, afirmar su agencia y construir respuestas centradas en sus experiencias, necesidades y contextos, en lugar de imponer soluciones punitivas desvinculdas de sus realidades. En este sentido, la justicia no debe reforzar la pasividad o victimización, sino ser un proceso restaurativo, participativo y transformador.

Desde esta mirada, el enfoque feminista se traduce en un mandato de optimización: obliga a maximizar la protección de los derechos de las mujeres en todas las etapas

del proceso judicial, a reconocer sus saberes como fuentes legítimas de verdad, y a garantizar una participación digna, segura y significativa. La justicia, desde esta perspectiva, es una herramienta de transformación.

Ahora bien, *¿qué hace que el litigio estratégico impulsado por la Corporación Sisma Mujer sea efectivamente feminista?* Esto se encuentra en las estrategias desarrolladas, que no solo buscan incidir jurídicamente sino subvertir las lógicas patriarcales que históricamente han negado la agencia y la verdad de las mujeres. Estas estrategias encarnan el principio feminista al disputar las formas tradicionales de hacer justicia y proponer prácticas que dignifican, protegen y transforman.

En primer lugar, el litigio integral articula herramientas jurídicas con acompañamiento psicosocial, pedagógico y político, reconociendo que el daño producido por la violencia sexual y las violencias basadas en género no es solo jurídio, sino también subjetivo, comunitario y estructural. Esta articulación responde a una ética feminista del cuidado y la reparación, que reconoce la necesidad de procesos sostenidos, contextualizados y emocionalmente seguros.

En segundo lugar, la incidencia política y comunicativa permite disputar el relato público sobre la violencia sexual y las violencias basadas en género, visibilizando la experiencia de las mujeres como una fuente legítima verdad y generando presión social e institucional para el reconocimiento del daño. Esta estrategia, lejos de ser instrumental, parte de la convicción feminista de que lo personal es político y de que la transformación cultural es condición de posibilidad para la justicia.

La tercera estrategia se enfoca en la formación y pedagogía con funcionarios (as) y otros actores institucionales, con el propósito de desarticular estereotipos de género y fortalecer capacidades para una atención con enfoque diferencial. Esta acción pedagógica busca modificar las prácticas institucionales desde adentro, interpelando la lógica de poder que reproduce la desigualdad en la administración de justicia.

Finalmente, el fortalecimiento de alianzas con organizaciones feministas, de mujeres, de derechos humanos y LGBTIQ+ se sustenta en una comprensión colectiva de la transformación. El enfoque feminista reconoce que la justicia no se alcanza en solitario, y que la articulación entre actores sociales permite ampliar la protección frente a riesgos, compartir aprendizajes y construir poder político para la exigibilidad de derechos.

Estas estrategias no son solo medios para alcanzar una justicia restaurativa, son expresiones prácticas del feminismo como un horizonte ético. Al centrar las voces de las mujeres, al priorizar su agencia, y al construir procesos de justicia situados y respetuosos de sus trayectorias, el litigio estratégico de la Corporación Sisma Mujer se consolida como una apuesta feminista por una justicia que transforme.

5.3. No revictimización

En el marco del litigio estratégico ante la JEP, la no revictimización se concibe como un criterio estructurante de la práctica, que orienta la forma en que se planifican y ejecutan todas las fases del proceso. No se limita a evitar un daño adicional, sino que busca garantizar que la intervención judicial no reproduzca las condiciones de violencia, subordinación o silenciamiento que han afectado históricamente a las mujeres víctimas.
En términos generales, este principio implica minimizar la exposición innecesaria de las víctimas a la repetición de su relato, ajustando los mecanismos de documentación para que el lenguaje jurídico no distorsione ni descontextualice su experiencia. Tal como advierte Aranguren (2017), cuando el testimonio se reduce a un insumo probatorio, se corre el riesgo de borrar la subjetividad de quien lo emite y producir un nuevo daño simbólico. Por ello, la estrategia prioriza la preservación integral de las narrativas, reconociendo y respetando sus categorías culturales y territoriales.

La no revictimización, además, se ve fortalecida por el trabajo que la Corporación Sisma Mujer ha desarrollado en torno al Código Murad, cuyo enfoque ético y metodológico orienta la recolección y el uso de información sobre violencia sexual en contextos de conflicto armado. La Corporación ha acompañado procesos de formación dirigidos a funcionarias y funcionarios de la JEP, integrando el Código no solo como estándar normativo, sino como una herramienta práctica para prevenir daños, promover la escucha ética y garantizar que los testimonios de las mujeres sean tratados con dignidad, cuidado y sensibilidad psicosocial.

Este trabajo incluye el diseño de metodologías participativas, el desarrollo de materiales pedagógicos y la articulación entre los componentes jurídico y psicosocial, con el objetivo de que las prácticas institucionales reconozcan los impactos diferenciados de la violencia sexual, así como el efecto emocional que la documentación puede generar en las mujeres y en los equipos que las acompañan. La incorporación de estos lineamientos busca incidir de manera concreta en la forma en que se abordan los testimonios y en la adopción de prácticas que ubiquen el cuidado, la ética y la prevención del daño en el centro de la intervención.
La no revictimización también exige interlocución crítica con las instituciones, resistiendo la imposición de cronogramas rígidos, guiones emocionales o exigencias que promuevan un "cierre" prematuro del proceso. En escenarios con comunidades, se asegura el respeto por los protocolos propios de la palabra, los espacios colectivos de memoria y los rituales de reparación cultural, entendiendo que la justicia transicional debe dialogar con las formas de justicia y reparación comunitaria.

Finalmente, este principio atraviesa la práctica interna del equipo jurídico y psicosocial, promoviendo metodologías de escucha ética, autocuidado y supervisión que prevengan la reproducción de dinámicas de control o instrumentalización de la voz de las víctimas. Así, la no revictimización opera como un marco normativo y ético, que condiciona desde la toma de testimonios hasta la formulación de argumentos, asegurando que el proceso ante la JEP sea, en sí mismo, un acto reparador y no una nueva fuente de agravio.

6. Metodología del litigio estratégico

6.1. Construcción participativa y centralidad de las víctimas:

El litigio estratégico impulsado por la Corporación Sisma Mujer se fundamenta en la construcción participativa de la teoría del caso, no limitando la participación de las mujeres víctimas a la información de los hechos acaecidos, sino reconciéndolas como sujetas de derechos, quienes cuentan con saberes esenciales sobre los territorios y las dinámicas de los actores sociales y armados. Esta metodología busca garantizar una representación efectiva ante la Jurisdicción, especialmente frente a violencias basadas en género y violencias sexuales ocurridas en territorios donde el Estado ha estado ausente, fortaleciendo sus posibilidades de acceder a la verdad, la justicia, reparación y a garantías de no repetición. Al integrar la experiencia y el conocimiento de las mujeres, se consolida una narrativa jurídica que visibiliza patrones de macrocriminalidad que han impactado de manera diferenciada a las víctimas.

Ello se articula con los principios de la justicia restaurativa con enfoque de género, que concibe a las víctimas no como meras proveedoras de testimonio sino como agentes activas cuyo conocimiento experiencial es indispensable para diseñar mecanismos de reparación que respondan a sus necesidades específicas y restauren su dignidad, transformando así las estructuras tradicionales de la justicia para garantizar un acceso sustantivo a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, en línea con lo expuesto por Howard (2019), quien afirma que "la justicia restaurativa con enfoque de género no se trata simplemente de incluir a las mujeres en los procesos existentes, sino de transformar esos procesos para que aborden activamente las desigualdades de poder y los daños específicos que ellas sufrieron, reconociendo su papel como agentes de cambio y no sólo como víctimas"

En coherencia con este planteamiento, la metodología de litigio de Sisma Mujer convierte la participación de las mujeres en una forma concreta de incidencia y transformación judicial. La construcción de los procesos no se realiza desde los despachos, sino junto a las mujeres y en los territorios, lo que implica, por ejemplo, contrastar información con ellas, identificar vacíos en los relatos oficiales y formular demandas de verdad allí donde ha existido silencio institucional. A través de espacios colectivos de análisis, las mujeres contribuyen a precisar patrones, actores, modos de actuación y daños diferenciados, lo que permite fortalecer observaciones a la JEP, aportar elementos para la construcción de imputaciones más robustas y nutrir los enfoques territoriales y diferenciales de los macrocasos.

Su participación no es únicamente consultiva, sino vinculante para el diseño del caso: orienta las hipótesis jurídicas, define las preguntas de investigación, permite reconstruir prácticas de macrocriminalidad que no aparecen en los expedientes y aporta claves para comprender las afectaciones colectivas y los impactos de género. Al hacerlo, las mujeres transforman el proceso judicial al situar sus experiencias y saberes como parte del análisis probatorio y de la construcción de verdad. De esta manera, la metodología demuestra que la participación activa no solo fortalece los expedientes, sino que redistribuye el poder en el litigio, permitiendo que las mujeres incidan directamente en las rutas de justicia y en las decisiones que buscan reparar las violencias que han vivido.

6.2. Innovación probatoria y transformación del derecho:

La Corporación Sisma Mujer apuesta por una estrategia probatoria innovadora que rompa con la lógica clásica del derecho penal, incorporando elementos propios del litigio transicional y restaurativo. Esto implica superar la dependencia exclusiva de pruebas como, por ejemplo, los informes médico-legales o la identificación directa de los victimarios, prácticas que desconocen las dinámicas del conflicto armado, tales como la anonimización de los perpetradores, el desplazamiento forzado y la complicidad institucional, entre otros factores expuestos por la Corporación.
La innovación en materia probatoria constituye un componente esencial de la estrategia jurídica. Los delitos de violencia sexual presentan particularidades que los diferencian sustancialmente de otros hechos victimizantes y exigen aproximaciones metodológicas específicas para su adecuada documentación y judicialización. El abordaje tradicional ha privilegiado históricamente estándares probatorios difícilmente aplicables a estos casos, lo que ha contribuido significativamente a sus altos índices de impunidad.

El análisis realizado por la Corporación Sisma Mujer de la violencia sexual en contextos de conflicto identifica obstáculos probatorios recurrentes: la ausencia frecuente de testigos directos, dado que estos crímenes suelen perpetrarse en espacios de aislamiento donde solo está presente la víctima; el transcurso significativo de tiempo entre los hechos y su denuncia, derivado de factores como el miedo y condiciones de inseguridad persistentes; la escasez o inexistencia de evidencia física producto del paso del tiempo; y el condicionamiento sociocultural que impone silenciamiento a las víctimas mediante mecanismos de estigmatización.

En este contexto, la Corporación propone una cooperación técnica con la JEP basada en cinco líneas estratégicas, orientadas a fortalecer los análisis judiciales y

la implementación de enfoques sensibles a la violencia sexual, integrando estándares internacionales y nacionales. Este enfoque permite coadyuvar en la construcción de procesos rigurosos, minimizando la exposición de las víctimas, y asegurando evidencia ética, confiable y verificable.

1. Diseño metodológico con enfoque de género y sensibilidad a la violencia sexual: Se busca garantizar que los testominios se recojan de manera segura, identificando patrones estructurales y simbólicos de victimización, y priorizando la verificación en otras fuentes antes de nuevas citaciones.

2. Implementación efectiva de lineamientos y protocolos de género: Apoyar la traducción de las directrices de la Comisión de Género en prácticas judiciales, asegurando la aplicación coherente de medidas de protección, acreditación de víctimas y acompañamiento psicosocial.

3. Apoyo operativo al Macrocaso 11: Asegurar la materialización de medidas de protección y la sistematización de evidencia que permita reconstruir contextos de victimización de manera clara y verificable, conforme a los estándares del Código Murad.

4. Fortalecimiento del uso de estandares internacionales de debida diligencia y valoracón del testimonio: Promover la documentacion ética y rigurosa de los testominios, triangulando informacion y reconstruyendo escenarios de violencia sexual según criterios internacionales y del Código Murad.

5. Formulación de imputaciones coherentes con patrones de violencia sexual: Elaborar imputaciones que reflejen los patrones macro y simbólicos de victmización, evitando descripciones genéricas y reduciendo la necesidad de citaciones reptiles de las víctimas.

Frente a estas complejidades, la estrategia probatoria de la Corporación implementa un enfoque multidimensional que incorpora diversas fuentes de conocimiento tradicionalmente subestimadas en contextos judiciales. Particularmente relevante resulta la revalorización del testimonio de las víctimas como elemento probatorio central. Complementariamente, se desarrollan metodologías para la construcción y análisis de contextos que permiten identificar patrones macro de victimización, correlacionando temporalmente los testimonios individuales con dinámicas documentadas del conflicto armado. La triangulación de información proveniente de diversas fuentes permite reconstruir escenarios que corroboran indirectamente las circunstancias de los hechos denunciados.

Los peritajes especializados constituyen otro componente fundamental de la estrategia probatoria de la Corporación. Promovemos la incorporación de valoraciones psicológicas, antropológicas y socioculturales que permiten

comprender integralmente tanto el impacto diferenciado de la violencia sexual en las víctimas como los factores estructurales que posibilitaron su ocurrencia. Estos análisis aportan elementos interpretativos que trascienden la lógica binaria (ocurrió/no ocurrió) de la prueba judicial tradicional, contextualizando adecuadamente estos delitos y sus impactos en las mujeres y niñas.

Esta aproximación metodológica a la prueba cuestiona fundamentalmente los sesgos epistemológicos que han predominado en la administración de justicia. Al diversificar las fuentes de conocimiento consideradas válidas, se desafían criterios clásicos que han privilegiado determinadas formas de documentación y verificación, generalmente inaccesibles para las víctimas de violencia sexual. Esta propuesta no implica la disminución del rigor probatorio, sino su reconfiguración para adecuarlo a las características específicas de estos delitos y las condiciones particulares del contexto donde suceden los hechos, esto es, el conflicto armado.

La mirada interseccional atraviesa integralmente la estrategia jurídica de la Corporación. Se comprende que las violencias basadas en género no afectan de manera homogénea a todas las mujeres, sino que se entrelazan con otras formas de discriminación basadas en la etnia, la edad, la orientación sexual, la discapacidad y la condición socioeconómica. Esta perspectiva permite visibilizar cómo determinados grupos de mujeres —indígenas, afrodescendientes, campesinas, defensoras de derechos humanos, mujeres con orientaciones sexuales e identidades de género diversas— enfrentaron vulnerabilidades específicas y fueron objeto de repertorios particulares de violencia. Al incorporar estas comprensiones en los argumentos jurídicos, se desafían las miradas unidimensionales que han caracterizado tradicionalmente los análisis sobre el conflicto armado.

La articulación multidimensional de la estrategia constituye otro elemento distintivo. El litigio que desarrolla la Corporación no se agota en los estrados judiciales, sino que se entreteje con procesos de incidencia política, formación y comunicación estratégica. Esta articulación potencia el impacto transformador de las acciones, generando resonancias tanto en el ámbito institucional como en la sociedad colombiana en su conjunto. Se entiende que las transformaciones jurídicas no son sostenibles si no se acompañan de cambios culturales profundos que cuestionen las representaciones sociales que han legitimado históricamente las violencias contra las mujeres. La construcción de paz y el acceso a la justicia desde un enfoque feminista restaurativo debe entenderse como procesos complejos que trascienden lo individual y buscan impactar objetivos colectivos de justicia restaurativa.

El litigio estratégico de la Corporación Sisma Mujer contribuye decisivamente a la construcción de memoria histórica desde las experiencias de las mujeres. Mediante la documentación rigurosa de casos y la visibilización de testimonios, se rompe con el silencio histórico que ha caracterizado las narrativas oficiales sobre el conflicto armado. Al posicionar las voces de las sobrevivientes como fuentes legítimas de conocimiento sobre lo ocurrido, se aporta a la construcción de una memoria colectiva más completa y compleja, que reconoce las particularidades de género en la experiencia del conflicto. Esta dimensión simbólica del litigio trasciende los resultados judiciales inmediatos, contribuyendo a transformaciones culturales de largo aliento.

Finalmente, la estrategia jurídica está orientada al fortalecimiento del movimiento social de mujeres y de las capacidades organizativas de las víctimas. Se concibe a las mujeres víctimas no como receptoras pasivas de medidas de reparación, sino como agentes activas en sus propios procesos de búsqueda de justicia. Al posicionar sus conocimientos situados y experiencias vividas como elementos centrales del proceso judicial, la Corporación contribuye a su agencia individual y colectiva. Esta aproximación rompe con los abordajes tradicionales que tienden a instrumentalizar a las víctimas, reconociendo en cambio su potencial transformador y su capacidad de agencia política.

7. Resultados esperados

7.1. A nivel jurisprudencial:

Uno de los objetivos centrales de la transformación jurisprudencial que pretende la Corporación es, el que las decisiones judiciales reconozcan a la violencia sexual como una práctica sistemática en el marco del conflicto armado, incorporándola en los patrones de macarocriminalidad y no como hechos aislados. Este reconocimiento implica avanzar en la imputación de responsabilidad a los máximos responsables, superando enfoques centrados únicamente en la omisión, para incluir análisis sobre políticas organizativas y dinámicas de poder que perpetúan estas violencias.

Sisma Mujer busca que la jurisprudencia incorpore estándares diferenciados de prueba y medidas que garanticen el acceso real a la justicia para las mujeres víctimas, especialmente en contextos donde persisten barreras estructurales. Entre estas medidas se incluyen la flexibilización probatoria para casos de violencia sexual, el reconocimiento de las afectaciones diferenciales y la obligación del Estado de garantizar reparaciones integrales con enfoque transformador y de género.

7.2. A nivel de políticas públicas:

Un resultado esperado por la Corporación Sisma Mujer es que las políticas públicas materialicen medidas de reparación transformadoras, que vayan más allá de las compensaciones económicas e integren acciones orientadas al empoderamiento de las mujeres, el acceso a servicios de salud física y mental, la educación y la generación de oportunidades económicas. Estas políticas deben contribuir a modificar las condiciones estructurales de desigualdad que facilitaron la violencia sexual, fortaleciendo la reconstrucción del tejido social y la confianza institucional. De esta manera, la reparación no se limita a restituir derechos vulnerados, sino que actúa como un mecanismo efectivo para prevenir la repetición de las violencias, asegurando cambios reales en la vida de las mujeres y sus comunidades.

Asimismo, otro objetivo central es que las políticas públicas sean entendidas como instrumentos de verdad y no repetición, con capacidad de incidir en la transformación cultural y social. Esto implica diseñar e implementar medidas preventivas y pedagógicas que actúen tanto en las instituciones como en los territorios, incorporando protocolos con enfoque diferencial para la atención de mujeres víctimas. Estos avances deben ser sostenibles, vinculando la justicia transicional con la formulación de políticas de largo alcance, de modo que las decisiones judiciales se traduzcan en impactos sociales que promuevan la equidad y la construcción de paz en el posacuerdo.

7.3. A nivel social y cultural:

El litigio estratégico impulsado por la Corporación Sisma Mujer en el marco de la Jurisdicción Especial para la Paz no se limita a exigir respuestas jurídicas; busca también generar una transformación profunda en la manera en que la sociedad comprende y responde a la violencia sexual y violencias basadas en género cometidas en el conflicto armado. A través de este proceso se espera abrir espacios donde las voces de las mujeres no solo sean escuchadas, sino reconocidas como portadoras de verdad, agencia y saber. Esto implica disputar el lugar tradicional que se ha asignado a las víctimas en los procesos judiciales, el de ser fuente de prueba, pero no de sentido, y cuestionar una cultura jurídica que ha validado ciertos relatos mientras ha descartado otros por no ajustarse a sus tiempos, formas o exigencias probatorias.

Desde esta perspectiva, la participación en la justicia transicional no es solo una medio para acceder a una sentencia, sino una herramienta para interpelar narrativas institucionales, comunitarias y mediáticas que históricamente han culpabilizado, silenciado o instrumentalizando a las mujeres. Como señala Leigh Goodmark (2018), un enfoque feminista de la justicia no se reduce a castigar a los agresores, sino a transformar las condiciones que permiieton el daño. Esto incluye una intervención activa sobre los imaginarios sociales que normalizan la violencia, pero también sobre los mandatos de feminidad que esperan que las mujeres se mantengan calladas, rotas o agredidas con lo poco que se les ofrece como reparación.

En este sentido, la apuesta por la justicia restaurativa se convierte en una vía para democratizar la palabra y redistribuir el poder en los escenarios judiciales. Al generar espacios donde las mujeres puedan contar sus historias en sus propios términos, sin mediaciones que las fragmenten o despojen de sentido, y al involucrar a los comparecientes en la escucha activa del daño causado, se posibilita también en ellos una confrontación con el impacto de sus acciones. Incluso cuando esta escucha no ocurre de forma directa, su posibilidad desestabiliza la narrativa que ha sostenido la impunidad.

El litigio estratégico feminista, entonces, no busca únicamente transformar normas o decisiones judiciales, sino alterar coordendas culturales en las que la violencia se reproduce. Esto incluye disputarle a la justicia el derecho a definir lo que es daño, lo que es verdad, y lo que significa reparación. Al hacer visible la densidad emocional, territorial y colectiva del daño sufrido por las mujeres, este proceso aporta a la construcción de memoria crítica, que no reduce los hechos a estadística ni los testimonio a evidencia, sino que reconoce en ellos una capacidad política de transformación. Así, el litigio no culmina con una decisión judicial, deja abierta una conversación que desafía a la sociedad a verse a sí misma de otro modo.

SEGUNDA PARTE:

Caminos, aprendizajes y desafíos del Litigio en 2025

8. Análisis del litigio 2025

El proceso de búsqueda de justicia para las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano ha sido largo y profundamente complejo. Al mismo tiempo, ha permitido consolidar rutas de participación, reconocimiento y construcción de verdad que hoy constituyen insumos esenciales para el avance del litigio. No obstante, también ha estado marcado por avances significativos en el reconocimiento de sus derechos y en el fortalecimiento de su participación en la JEP.

Desde la Corporación Sisma Mujer, como organización que acompaña y representa jurídicamente a estas mujeres, se ha sido testiga y partícipe de los hitos que se han alcanzado a lo largo de estos siete años de litigio estratégico. Este balance de logros no constituye únicamente un recuento de avances, sino que refleja el resultado de un trabajo colectivo y sostenido por parte de las mujeres y de las organizaciones que las respaldan. A través de herramientas jurídicas, metodologías propias y procesos de incidencia, las mujeres se han posicionado como actoras activas en la justicia transicional, participando en la construcción de memoria, verdad y exigibilidad de derechos.

9. Hitos fundamentales destacados por Sisma Mujer

9.1. Reconocimiento de la experiencia e historia de las mujeres víctimas

Uno de los logros más significativos ha sido la elaboración, entrega y reconocimiento de informes que documentan las violencias sexuales sufridas en el contexto del conflicto armado. La presentación de estos informes ante la JEP representó un paso esencial para visibilizar los testimonios de las mujeres y posicionar la violencia sexual como un crimen grave y sistemático, perpetrado por múltiples actores armados.

Estos informes detallan las formas, patrones y finalidades de esta violencia, así como las condiciones de vulnerabilidad en las que ocurrieron. Además, han documentado los múltiples impactos psicosociales que persisten en la vida de las mujeres: afectaciones en su salud mental, emocional, física, sexual y reproductiva, así como en sus vínculos familiares, económicos y proyectos de vida.

La entrega de estos informes marcó un hito en la lucha contra el silenciamiento histórico de la violencia sexual en el conflicto armado, y abrió el camino hacia su reconocimiento y judicialización dentro del sistema de justicia transicional.

9.2. Acceso a espacios de participación y audiencias

A lo largo del proceso ante la JEP, la apertura de espacios de participación, aunque todavía limitada y con barreras importantes por superar, ha constituido un avance significativo en el reconocimiento del derecho de las mujeres a incidir en los procesos judiciales. Desde la Corporación Sisma Mujer, se ha acompañado la participación de mujeres víctimas en audiencias y espacios de interlocución con los despachos judiciales y funcionarios de la JEP.

La posibilidad de interactuar con estos actores, de construir metodologías participativas y de contar con acompañamientos psicojurídicos, ha fortalecido el rol de las mujeres en la justicia transicional y ha aportado a su empoderamiento como sujetas de derechos. No obstante, es claro que este es un aspecto en el que el proceso debe profundizar, para que la participación sea plena, efectiva y transformadora.

9.3. Fortalecimiento de la articulación y las apuestas colectivas

El proceso de justicia transicional ha permitido la construcción de redes de articulación entre mujeres víctimas y organizaciones de derechos humanos, de mujeres y personas LGBTIQ+. Desde la Corporación Sisma Mujer se ha promovido y acompañado estos procesos de fortalecimiento organizativo y de generación de conocimiento colectivo. Estas redes se han constituido como espacios de aprendizaje, acompañamiento mutuo y movilización.

En ellas, las mujeres han fortalecido su comprensión de los mecanismos de la justicia transicional, han compartido información y estrategias, y han construido apuestas comunes en torno a la memoria, la verdad y la exigibilidad de justicia. Gracias a este trabajo colectivo, las mujeres han pasado de ser receptoras pasivas del proceso a convertirse en actoras estratégicas y expertas en sus propios casos, aportando saberes, experiencias y propuestas que enriquecen la construcción de una justicia con enfoque de género.

9.4. Comprensión de la justicia restaurativa como un proceso continuo

Desde la experiencia de la Corporación Sisma Mujer y el trabajo con las mujeres representadas, se ha consolidado una comprensión de la justicia restaurativa no como un momento aislado del proceso, sino como un camino integral y sostenido de reconocimiento, reparación y transformación. A través del modelo psicojurídico que se ha desarrollado y aplicado, se ha promovido una visión de la justicia que articula los aspectos jurídicos, psicosociales y comunitarios, reconociendo los contextos, necesidades y particularidades de las mujeres víctimas.

Este enfoque ha resaltado la importancia de acompañamientos que promuevan el bienestar emocional y mental de las mujeres, así como su agencia y protagonismo en la construcción de justicia. El trabajo colectivo y el conocimiento acumulado en este proceso han consolidado a las mujeres como expertas en sus propias experiencias y como voces esenciales en la construcción de una justicia transformadora.

10. Nudos estructurales

A pesar de los importantes avances que se han alcanzado en la implementación de la justicia transicional en Colombia, el año 2025 se configura como un punto de inflexión determinante para que esta justicia cumpla de forma real y efectiva con la promesa que ha hecho a las mujeres víctimas de violencia sexual: erradicar la impunidad, garantizar una verdad transformadora y construir condiciones de no repetición. Este es el momento para que la JEP no solo consolide lo alcanzado, sino que acelere la producción de resultados concretos que dignifiquen la experiencia de las víctimas, reparen las fracturas territoriales y estructurales que ha dejado la violencia sexual, y contribuyan a la transformación profunda de las condiciones que han perpetuado estas violencias.

De cara al año 2026, se enfrentan desafíos graves y persistentes que limitan la posibilidad de que las mujeres víctimas participen plenamente, en condiciones de seguridad, igualdad y dignidad. Particularmente en esta fase dialógica, resulta imprescindible identificar, visibilizar y resolver aquellos nudos estructurales que siguen reproduciendo exclusión, silencio e ineficacia. A continuación, se desarrollan cuatro de ellos, junto con las propuestas correspondientes para su superación:

10.1. Seguridad de las mujeres como precondición para el acceso a la justicia

Aunque se han dado pasos importantes en materia de acceso a la JEP, la inseguridad en los territorios continúa representando una barrera estructural, particularmente para las mujeres víctimas de violencia sexual. El riesgo al que se enfrentan no es simbólico ni abstracto: es una amenaza directa contra nuestra vida, integridad y la de nuestras familias. En contextos donde los grupos armados ilegales y las disidencias ejercen control territorial, nuestra participación implica exponernos a represalias, intimidaciones, hostigamientos y agresiones que siguen un patrón claramente sexista y de carácter punitivo.

La violencia sexual no puede considerarse un crimen del pasado. Hoy persiste como una forma de control social y represalia en los territorios, como consecuencia de la reconfiguración del Conflicto Armado, lo cual se agrava por la falta de mecanismos efectivos de protección y prevención en el marco de la justicia transicional. La experiencia muestra que los sistemas de protección actualmente vigentes en la JEP no cuentan con un enfoque de género suficientemente desarrollado, ni ofrecen

garantías efectivas para una participación segura y libre de coacciones. De hecho, muchas veces, la presencia institucional de la JEP se limita a las víctimas que activan el proceso, lo que las deja en una situación de exposición y vulnerabilidad extrema.

Además, los tiempos de respuesta en la activación de medidas son excesivos, superando los 25 días hábiles en algunos casos, y los canales de comunicación y seguimiento son poco claros. No existen protocolos debidamente socializados ni un enfoque diferenciado que reconozca los impactos particulares de género. La ausencia de una estrategia articulada entre la UIA, el Grupo de Protección de la JEP, la UNP y los aprendizajes del Programa Integral de Garantías para Mujeres Lideresas y Defensoras impide un abordaje integral de los riesgos.

10.2. Falta de reconocimiento de la violencia sexual y debilidad metodológica del diálogo

El proceso dialógico, en teoría concebido como un espacio de escucha, reconocimiento y construcción de verdad, ha resultado insuficiente y, en algunos casos, contrario a sus objetivos. Las mujeres víctimas de violencia sexual que han participado en esta fase no han recibido respuestas acordes con la gravedad de sus daños y afectaciones. La falta de reconocimiento por parte de los comparecientes ha sido la norma, y las narrativas justificantes o negacionistas han generado nuevas formas de revictimización, sin que existan metodologías efectivas para prevenir estos efectos.

Los relatos de las víctimas no han sido reconocidos como fuentes legítimas de verdad. En muchos casos, las comparecencias se han limitado a respuestas justificatorias o evasivas, o a negar los hechos, lo cual perpetúa estereotipos de género, reaviva el silencio y reduce el valor transformador del diálogo. A ello se suma la falta de articulación entre macrocasos, la inexistencia de directrices unificadas con enfoque de género, y una débil participación de las instancias de género en la JEP.

10.3. Exclusión de las víctimas de la construcción de proyectos restaurativos y falta de articulación para la reparación

En la actualidad, las discusiones sobre el Sistema Restaurativo de la JEP avanzan con una participación limitada de las víctimas, especialmente de aquellas que han sufrido violencia sexual. Este déficit de participación tiene efectos estructurales: los proyectos restaurativos —cuando existen— se diseñan principalmente desde la lógica de los comparecientes, sin incorporar de manera sustantiva las necesidades, expectativas y conocimientos de las mujeres, ni los aprendizajes acumulados por las organizaciones feministas que han acompañado estos casos durante décadas.

A ello se suma que la JEP no cuenta de forma clara con lineamientos, metodologías y criterios específicos que permitan orientar adecuadamente la construcción de acciones restaurativas en casos de violencia sexual, lo cual es particularmente problemático porque, sin reconocimiento del hecho victimizaste no existe daño identificado, ni compareciente obligado a restaurarlo, ni víctima con garantías plenas de participación y por ende, no hay justicia restaurativa.

En este escenario, las preguntas que emergen desde las mujeres no giran en torno a "qué podría ocurrir con los proyectos", sino a inquietudes mucho más profundas y legítimas sobre la interacción restaurativa: *¿por qué un compareciente que me causó un daño directo debe relacionarse conmigo? ¿Cómo se puede restaurar un hecho de violencia sexual? ¿Qué condiciones de seguridad, dignidad y no revictimización deben garantizarse para siquiera contemplar una interacción de este tipo?*

Estas preguntas no derivan de una falta de orientación jurídica, sino de las tensiones estructurales que la JEP no ha podido resolver, tal como lo señaló la Sentencia Interpretativa SENIT 8 (2025), al destacar además que existen responsabilidades previas de las Salas en materia restaurativa —según la Ley Estatutaria—, que no están siendo cumplidas. Esto plantea inquietudes claves en contextos de violencia sexual: *¿por qué los proyectos restaurativos se están formulando solo en etapas finales del proceso, cuando normativamente debían iniciarse desde las decisiones de las Salas? ¿Cuál es la seguridad jurídica de un proyecto que inicia en la Sala pero debe reiniciar cuando el caso pasa al Tribunal?* Todas preguntas no solamente jurídicas sino estructurales en la consecución de los objetivos y principios de la justicia transicional.

Del mismo modo, persiste una insuficiencia estructural en el desarrollo de proyectos restaurativos y en la articulación efectiva para la reparación. Aunque los TOAR y las sanciones propias exigen una caracterización precisa del daño y la relación directa entre

ese daño y las medidas restaurativas, en la práctica esto no se ha garantizado. La consulta a las mujeres sobre cómo entienden ellas una reparación justa frente al daño que vivieron, sobre las condiciones mínimas para participar en un proceso restaurativo ha sido mínima, lo que evidencia que su perspectiva no ha sido adecuadamente integrada en el diseño de medidas, procedimientos o resultados.

10.4. Limitación temporal de la JEP y sus implicaciones en el abordaje de la violencia sexual

La Jurisdicción Especial para la Paz fue concebida como una justicia con carácter transitorio. Sin embargo, la magnitud de los crímenes cometidos, especialmente en lo relacionado con la violencia sexual, exige una temporalidad razonable y adecuada para su investigación. Hoy, nos enfrentamos a una carrera contra el tiempo. El Macrocaso 11 avanza con celeridad; sin embargo, debe hacerlo en un horizonte temporal más estrecho que el que tuvieron otros macrocasos para adelantar su instrucción, lo que supone un desafío significativo para garantizar la plena incorporación del enfoque de género y el reconocimiento de la violencia sexual.

La especialización no puede convertirse en una excusa para la fragmentación o el retraso procesal. Aunque la estructura por macrocasos permite abordar patrones de manera diferenciada, también implica la necesidad de coordinar metodologías y enfoques para asegurar que el análisis de la violencia sexual y el enfoque de género no queden circunscritos a los límites internos de cada caso. Sin una articulación transversal, existen riesgos claros de que la especialización por macrocaso genere barreras en lugar de soluciones, y que los derechos de las víctimas se vean condicionados por la premura de los plazos o por las decisiones de priorización estratégica.

11. Bibliografía

A. Literatura

Aranguren, J. (2017). Efectividad del daño y desdibujamiento del sujeto: aproximaciones a las narrativas sobre el sufrimiento en el conflicto armado colombiano. *Revista de Estudios Sociales*, (60), 62-71. https://doi.org/10.7440/res60.2017.05

Aranguren, J. (2008). El investigador ante lo indecible y lo inenarrable (una ética de la escucha). *Nómadas*, (29), 20-33. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-75502008000200003&lng=en&tlng=es.

Cyrulnik, B. (2001). *La maravilla del dolor*. Granica. España.
Corporación Sisma Mujer (2014). Efectos psicosociales de la violencia sexual contra las mujeres y el papel de la justicia.

Corporación Sisma Mujer (2017). Reparación colectiva incluyente y transformadora: Lineamientos de reparación colectiva con enfoque de género y étnico en la política de reparación a las víctimas.

Corporación Sisma Mujer (2020). *En mi cuerpo, el cuerpo de todas*. Informe entregado en el marco del proyecto con ONU Mujeres y SIVJRNR sobre violencia sexual en Vista Hermosa.

Corporación Sisma Mujer (2022). Tratamiento de la temática de violencia sexual en la Jurisidicción Especial para la Paz: Llamado feminista para poner fin a la imunidad y construir una paz con enfoque de género.

Corporación Sisma Mujer (2022). La luz que nos queda Vol. II. Historias de vida de mujeres víctimas de violencia sexual en el conflicto armado.

Corporación Sisma Mujer (2024). Aprendizajes del litigio de casos de violencia sexual en el marco de la justicia transicional y desafíos 2025.

Fassin, D & Rechtman, R. (2009). *The Empire of trauma: an inquiry into the condition of victimhood*. Princeton: Princeton University Press.

Goodmark, Leigh. (2018). *Restorative justice as feminist practice*. The International Journal of Restorative Justice. 1. 372-384.

MacKinnon, C. A. (1989). Hacia una teoría feminista del Estado. (Trad. al español). Ediciones Cátedra.

Segato, R. (2010). "Los cauces profundos de la raza latinoamericana: una relectura del mestizaje". La crítica de la colonialidad en ocho ensayos y una antropología por demanda, pp. 211-244. Buenos Aires: Prometeo.

Segato, R., (2016). Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres. En La guerra contra las mujeres. Traficantes de sueños.

Solano Gutiérrez, C., & Márquez Ramírez, L. (2023). *Las organizaciones feministas como agentes de cambio: Avances en el acceso a la justicia para las víctimas de violencias basadas en género en Colombia* (pp. 45–55). Corporación Sisma Mujer.

Uprimny, R., & Saffon, M. P. (2009). Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática. En C. Díaz Gómez, N. C. Sánchez, & R. Uprimny Yepes (Eds.), *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión* (pp. 27–66). Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) y Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia).

Zehr, H. (2008). *El pequeño libro de la justicia restaurativa* (p. 46). Good Books.

B. Literatura

Cámara Nacional Electoral (2017, 13 de julio). Incidente de Ciudad Futura n. 202 - Distrito Santa fe en autos Ciudad Futura n. 202 - sobre elecciones primarias. Elecciones 2017. Exp. n. CNE 5385/2017/CA1.

Corte Constitucional de Colombia (2013). Magistrado Ponente. Luis Ernesto Vargas Silva. Auto 098 de 2013. Tomado de:
https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2013/a098-13.HTM

Corte Constitucional de Colombia (2015) Sentencia T-418 de 2015, M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Tomado de:
corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-418-15

Corte Constitucional de Colombia (2008, 14 de abril), M.P: Manuela José Cepeda Espinosa, Auto 092 de 2008. Tomado de:
https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a092-08.htm

Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Artículo 1. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990.

Jurisdicción Especial para la Paz (2019). Comunicado 056 - La organización Sisma Mujer le entrega dos informes sobre violencia sexual a la JEP.

Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. (2019, 3 de abril). *Sentencia interpretativa sobre beneficios provisionales, régimen de condicionalidad y participación de víctimas* (Sentencia Interpretativa 1)

Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación. (2025, 24 de abril). *Sentencia Interpretativa TP-SA SENIT 8 de 2025: Sobre la obligación de los comparecientes de contribuir a la reparación de las víctimas en el marco del Régimen de Condicionalidad Estricto.*

Juzgado Único de Menores de Cartagena de Indias (2015) Sentencia del 30 de septiembre de 2015, Radicado 0192 de 2006, Jueza Elzie Marriaga Mercado

Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación. (2025, 24 de abril). *Sentencia Interpretativa TP-SA SENIT 8 de 2025: Sobre la obligación de los comparecientes de contribuir a la reparación de las víctimas en el marco del Régimen de Condicionalidad Estricto.*

Juzgado Único de Menores de Cartagena de Indias (2015) Sentencia del 30 de septiembre de 2015, Radicado 0192 de 2006, Jueza Elzie Marriaga Mercado

Este documento da cuenta del litigio estratégico que impulsa la Corporación Sisma Mujer ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) como una apuesta feminista orientada a transformar la justicia transicional frente a la violencia sexual y otras violencias basadas en género en el marco del conflicto armado. Desde una mirada psicojurídica e interseccional, el texto expone los fundamentos, metodologías y principios que sostienen esta estrategia, así como su capacidad para incidir en los estándares de verdad, participación, prueba y reparación.

Más allá de los resultados judiciales, la publicación reafirma el litigio estratégico como un proceso político, ético y colectivo que sitúa a las mujeres en el centro de la justicia, reconoce sus experiencias como fuente legítima de verdad y propone una reparación género-transformadora. Su horizonte es la construcción de una justicia que contribuya a la no repetición, a la dignificación de las víctimas y a una paz que no reproduzca las desigualdades que hicieron posible la violencia.

"Reactivar la paz: una apuesta de las mujeres y sus organizaciones"

ESFUÉRZATE
Asociación de Mujeres Valientes y Amorosas del Departamento de Sucre

ASOCIACIÓN DE MUJERES DESPLAZADAS DEL META
UNID@S POR UN FUTURO MEJOR

VIDA DIGNA

ASOCIACIÓN MUJERES SEMBRANDO VIDA

UNIÓN EUROPEA

sisma mujer